



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como propósito incorporar a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), que se encuentran en el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), al

régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a fin de erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en aplicación del principio y derecho constitucional de igualdad ante la ley y de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La presente Ley es de alcance a todos los trabajadores que se encuentran laborando en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Artículo 4. Requisitos para la incorporación

Los requisitos para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), son los siguientes:

- a) Tener la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado a la fecha de promulgación de la presente Ley. El contrato debe tener como mínimo dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo.
- b) Haber ingresado a la institución en el marco de una convocatoria pública, o en su defecto, haber tenido la condición de servicios no personales y posterior Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Artículo 5. Protección contra el despido y cese de actividades

Los trabajadores de la Sunarp que se encuentren bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, cuentan con la protección al despido injustificado y/o término del contrato, para ello, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mantendrá vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen CAS, salvo causa legal justificada.

Artículo 6. Comisión de incorporación

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad, quien designará mediante acto resolutivo a cinco (5) miembros de la comisión de incorporación, la que estará conformada por los siguientes:

- a) Dos (2) miembros designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- b) Dos (2) miembros designados por la Federación de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la Sunarp (Fetracas Sunarp).
- c) Un (1) miembro designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobará el reglamento y la normativa adicional que sea necesaria para la implementación de la presente Ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, respetándose las disposiciones legales en materia presupuestal

Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 12:35:40-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 13:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 12:36:04-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 15:08:55-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 14:15:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"Toda persona tiene derecho: [...] 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole [...]"*

Asimismo, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, señala que, *"El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento."*

También, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, indica *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores."*

De igual modo, el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, establece que los principios que regulan la relación laboral, los cuales, *"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la*

Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."

El artículo I del título preliminar de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala que, *"El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas."*

Además, el artículo III del título preliminar de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, *"Son principios de la Ley del Servicio Civil: a) Interés general . El régimen del Servicio Civil se fundamenta en la necesidad de recursos humanos para una adecuada prestación de servicios públicos. b) Eficacia y eficiencia . El Servicio Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin. c) Igualdad de oportunidades . Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. d) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles. e) Provisión presupuestaria . Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado [...]"*

El artículo 6 de la Ley 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, señala que, *"Los registradores públicos que integran el Sistema son nombrados por el órgano competente de cada registro. Para acceder al cargo se requiere ser*

peruano, abogado colegiado hábil y haber aprobado el concurso público de méritos supervisado por la Sunarp y de acuerdo con el reglamento respectivo que para tal efecto expedirá esta entidad."

Además, el artículo 10 de la Ley 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, establece que, *"Créase la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa; está comprendida en el volumen 05 del presupuesto del Sector Público. La Superintendencia tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional. Asimismo, está habilitada para regular procedimientos administrativos de inscripción registral y sus requisitos, que incluye también establecer plazos del procedimiento registral. Intégrese bajo la competencia de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos todos los registros existentes en los diferentes sectores públicos a que se refiere el Artículo 2 de la presente ley. La integración de los Registros Públicos a nivel nacional se ejecutará progresivamente en el plazo de un año contado a partir de la entrada en funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con el objeto de modernizar el Sistema, dotando a los Registros de una organización, procedimientos y tecnología avanzada en materia de archivo e información registral."*

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 23 señala, "1. Toda persona tiene derecho a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración

equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. [...]"

"El derecho a la igualdad en nuestro ordenamiento jurídico se constituye como un derecho-principio y tiene un doble carácter: subjetivo y objetivo. Como derecho subjetivo supone el derecho a la idéntica dignidad entre todos los ciudadanos para ser tratados de igual modo en la ley. Como derecho objetivo supone la obligación, a cargo del Estado y de los particulares, de no discriminar entre las personas, lo que no impide brindarles tratamientos diferenciados, siempre que dicho tratamiento esté justificado en razones objetivas."¹

"La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), es un organismo descentralizado autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, teniendo entre sus principales funciones y atribuciones el de dictar las políticas y normas técnico - registrales de los registros públicos que integran el Sistema Nacional, planificar y organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de actos y contratos en los Registros que conforman el Sistema, amparada en su base legal: a) Ley 26366, Crea el Sistema de Nacional de Registros Públicos, y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, b) Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, aprueba el estatuto de la Sunarp, c) Resolución N° 346-2015-SUNARP/SN, por el que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobó su Plan Estratégico Institucional para el periodo 2016-2018, en el cual se indica que la visión se desarrolla a nivel del Sector Justicia y Derechos humanos y la misión se define a nivel institucional."²

¹ LP Derecho. Derecho a la igualdad: alcances, contenido, límites, jurisprudencia. 5 de junio de 2021.
LINK: <https://lpderecho.pe/derecho-igualdad-alcances-contenido-limites-jurisprudencia/>

² Portal del Estado. Información Institucional.
LINK: <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/institucional>

"En cuanto al personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) al año 2022, se tiene que los trabajadores en el régimen laboral 728 de la sede central de Sunarp reportados al Ministerio de Economía y Finanzas (al 13 de setiembre de 2023) ascendieron a 223 dependientes y, se proyecta un gasto anual de S/. 33.2 millones en sus ingresos, mientras que los trabajadores en el régimen laboral CAS, ascendieron a 168 personas y cuentan con un presupuesto de S/12.1 millones, lo que se tendrá en consideración para expandir dichas cifras a nivel nacional, en cada una de las zonas registrales."³ Por lo que, resulta oportuno el cambio del personal CAS al régimen laboral 728, ya que no se encuentra en la Ley 26366, debido a que esta norma es previa al Decreto Legislativo 1057 (CAS), como si lo hay para el personal que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

En ese sentido, se ha propuesto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), según su autonomía técnica, administrativa, económica financiera, presupuestal y contable, debido a que resulta urgente proporcionar condiciones laborales más estables y equitativas a sus trabajadores CAS, así como oportunidades de desarrollo profesional, garantizándose mayor protección y bienestar a sus derechos laborales.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 70, 73 y 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

³ Sindicato de trabajadores CAS-SUNARP SINTREPCAS IX

(Sunarp), que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), reforzando la Ley 26366, Ley de creación del Sistema de Nacional de Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, promoverá incorporar a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), que se encuentran en el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a fin de erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en aplicación del principio y derecho constitucional de igualdad ante la ley y, de igualdad de oportunidades sin discriminación, garantizándose mayor protección y bienestar a los derechos laborales de sus trabajadores.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", en la cual se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras [...]"

Además, guarda relación con la **Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Acceso al empleo pleno, digno y productivo", en el que se

señala, nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible [...]"

Finalmente, el Proyecto de Ley, guarda relación con el Tema 32, "Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales", de la Política de Estado 11; y, con el Tema 59, "Actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos CAS a D.L. N°728", de la Política de Estado 14, de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobado por Resolución Legislativo del Congreso N°006-2024-2025-CR.

Lima, mayo de 2025